



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

## Mesa Directiva

**LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 34, PÁRRAFO TERCERO Y 124 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que las vacaciones tienen por objeto proporcionar a los empleados un tiempo razonable de descanso que les permita distraerse y descansar de la rutina, de una actividad habitual; convivir con la familia y recuperar la energía gastada durante el trabajo, lo cual resulta un medio para asegurar el mejor desempeño de los trabajadores al volver a sus actividades ordinarias.
2. Que el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que: *“Los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la dependencia respectiva, previa justificación”.*
3. Que la finalidad primordial del presente Decreto es cumplir estrictamente con las prestaciones laborales de ley y definir ante el público, con toda anticipación, los tiempos en que la Legislatura y sus Dependencias tomarán el período vacacional, para cualquier efecto administrativo y legal a que haya lugar, atendiendo a lo previsto en el artículo 34, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

## Mesa Directiva

4. Que, en este mismo tenor, el artículo 124 de la Ley Orgánica en cita, otorga facultad a la Mesa Directiva de la Legislatura para autorizar los periodos vacacionales del personal de esta Soberanía.

5. Que concatenando lo anterior, es necesario establecer de manera puntual el primer período vacacional de los trabajadores que integran la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2017.

Por lo expuesto y fundado, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

### **DECRETO QUE FIJA EL PERÍODO VACACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DEL AÑO 2017.**

**Artículo Primero.** El primer período vacacional correspondiente al año 2017 del que gozarán los trabajadores de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, se compondrá de los días: 31 de julio, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 de agosto de 2017.

**Artículo Segundo.** Los trabajadores de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro que tengan días de vacaciones generados por quinquenios o pendientes de disfrutar de períodos vacacionales anteriores, podrán gozar de ellos previo acuerdo del titular de la Dependencia u Órgano a la que pertenezca su adscripción.

**Artículo Tercero.** Todos los días de vacaciones establecidos en este Decreto, además de los señalados en la Ley laboral y las condiciones generales de trabajo, se entenderán inhábiles para todos los efectos legales en el Poder Legislativo; por lo tanto, no podrá realizarse la recepción de documentos, hasta el día 14 de agosto de 2017. Los que sean notificados por diversa forma durante este período, se tendrán por no presentados ante el Poder Legislativo.



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

## Mesa Directiva

**Artículo Cuarto.** En su caso, los trabajadores que no tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, se quedarán de guardia en las Dependencias y Órganos del Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, atendiendo a las indicaciones de los titulares de las mismas.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por los integrantes de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** De conformidad con el artículo 34, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la Oficialía de Partes permanecerá cerrada y no se recibirán documentos en los días inhábiles señalados en el presente Decreto.

No obstante lo anterior, durante dicho periodo la Presidencia de la Mesa Directiva podrá habilitar días y horas inhábiles para el desahogo de los trámites o procedimientos que resulten necesarios, caso en el que los titulares de las Dependencias que deban proveer soporte administrativo, tomarán las previsiones pertinentes al efecto.

**Artículo Tercero.** Remítase el presente Decreto a la Dirección de Servicios Administrativos de este Poder Legislativo, a fin de que lo comunique con la debida anticipación a los Diputados y a todo el personal de la Legislatura, proveyendo en el ámbito de su competencia administrativa su debido cumplimiento.

Asimismo, se le instruye a efecto de que dos días hábiles previos al inicio del periodo vacacional a que se refiere el presente Decreto, coloque una copia del mismo a la vista del público en los accesos principales del recinto oficial del Poder Legislativo, para conocimiento de la ciudadanía.

**Artículo Cuarto.** Envíese este Decreto al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, a fin de darlo a conocer a la ciudadanía y a las diversas entidades gubernamentales en el Estado y de los Municipios.



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**Mesa Directiva**

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ  
PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO QUE FIJA EL PERÍODO VACACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DEL AÑO 2017)**